

directamente con viales o plazas.

Las construcciones de una sola planta que aparecen como prolongación de las plantas bajas deben recibir asimismo en sus paramentos exteriores el tratamiento de obra acabada propio de las fachadas.

3. Soportales. En las parcelas en que se definen Soportales éstos tendrán un fondo de 4 m. y se tratarán al igual que lo determinado para el tratamiento de las de la Avda. Club Deportivo en el Polígono San Adrian (Art. 3.4.10.7. del Capítulo IV del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General).

4. Medianerías. Se estará a lo que se determina en el art. 3.2.4. del Capítulo II del Título III del Plan General.

Artículo 3.2.6. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

En las parcelas de Edificación Residencial definidas como de Manzana Cerrada (R.M.C.) la ordenación queda determinada en los correspondientes Planos de Ordenación del presente Plan Parcial (0.1. y 0.7.)

Por el contrario en las Parcelas de Uso Residencial Planeamiento Remitido (R.P.R.) será necesario para su ordenación la redacción del correspondiente Estudio de Detalle.

En este sentido por tanto debe entenderse que la zonificación propuesta en ellos es orientativa, pudiendo variarse la misma mediante el mencionado Estudio de Detalle siempre y cuando se respeten el resto de las condiciones que se determinan en el Cuadro de Características y en las presentes Ordenanzas (Aprovechamiento, N° de Viviendas y de Cesión, etc.).

La urbanización de las Zonas Libres Públicas en las manzanas R.P.R. (Residencial Planeamiento Remitido) podrá posponerse y realizarse simultáneamente con la edificación una vez determinada su Ordenación definitiva por el preceptivo Estudio de Detalle.

SECCION SEGUNDA: ZONA B. EQUIPAMIENTO PRIVADO

Artículo 3.2.7. AMBITO

La presente Ordenanza será de aplicación a subparcela que con tal uso se determine en parcela 12 de acuerdo con el Cuadro de Características de la Ordenación, en el preceptivo Estudio de Detalle a redactar para la Ordenación de la misma.

Artículo 3.2.8. CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Se estará a lo que se determina para este tipo de Uso en el Art. 3.3.15. del Capítulo III del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Así mismo deberán cumplirse las condiciones de aprovechamiento que se dictan en el Cuadro de Características del presente Plan Parcial.

SECCION TERCERA: ZONA C. EQUIPAMIENTO PUBLICO

Artículo 3.2.9. AMBITO

La presente Ordenanza será de aplicación a las parcelas que con tal Uso se determinen en los correspondientes Planos de Ordenación del presente Plan Parcial (Plano 0.7. Zonificación. Parcelas números 27, 28 y 29).

Artículo 3.2.10. CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Se estará a lo que se determina en el artículo 3.3.14. del Capítulo III del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General en las correspondientes Cédulas Urbanísticas del presente Plan Parcial.

SECCION CUARTA: ZONA DE ACERAS Y RED VIARIA PEATONAL.

Artículo 3.2.11. AMBITO

Comprende las áreas así calificadas y señaladas como tal en la correspondiente documentación gráfica. (Planos 0.2. Red Viaria y 0.6. Estructura. Parcela n° 32 D).

Artículo 3.2.12. CONDICIONES DE USO

Se estará a lo que se determina en el Artículo 3.3.19. del Capítulo III del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Sus características quedan determinadas en los Planos de Alineaciones y Rasantes, Red Viaria y Perfiles (0.1., 0.2. y 0.3.) siendo el Proyecto de Urbanización el que defina su imagen final (mobiliario, arbolado, etc.) y los materiales de acabado.

SECCION QUINTA: ZONA E. PROTECCION DE VIARIO

Artículo 3.2.13. AMBITO

Se califican como Zonas de Protección de Viales las dos áreas colindantes con la vía de circunvalación y la parte superior del terraplén de la línea del ferrocarril Castejón-Bilbao y que como tal reflejan en el Plano 0.7. Zonificación (Parcelas números. 30 y 31).

Artículo 3.2.14. CONDICIONES DE USO

Tienen la condición de Suelo No Edificable prohibiéndose además la localización en ellos de cualquier construcción fija o provisional.

Únicamente podrá usarse para conducciones subterráneas de infraestructuras o para plantación de arbolado o jardinería.

La zona colindante con el terraplén del ferrocarril podrá tratarse a nivel de urbanización como la anteriormente descrita Zona D. (Aceras y Red Viaria Peatonal).

SECCION SEXTA: ZONA F. RED VIARIA RODADA Y APARCAMIENTO

Artículo 3.2.15. AMBITO

Comprende la Zona así calificada en los correspondientes Planos de Ordenación (0.2., 0.3. y 0.6. Red Viaria, Perfiles y Estructura, Parcelas números. 32 A, B y C.

Artículo 3.2.16. CONDICIONES DE USO

Reservado únicamente para el tráfico rodado y el aparcamiento de vehículos ya sea aquel público o privado.

Las zonas de aparcamiento tendrán el mismo tratamiento que las áreas de calzada, pudiéndose variar no obstante de forma justificada el material de acabado con el fin de diferenciarlos más claramente.

Excepcionalmente la zona de aparcamiento señalada en el límite del Parque Urbano (al Oeste de la calle Portillejo) será tratada a base de Tierra compactada y arbolado.

Sus características quedan determinadas en los referidos Planos de Ordenación 0.2. y 0.3.

No obstante el correspondiente Proyecto de Urbanización podrá introducir modificaciones a las características de la red viaria y los aparcamientos que se determinan en el presente Plan Parcial.

SECCION SEPTIMA: ZONA G. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO.

Artículo 3.2.17. AMBITO

Será de aplicación la presente Ordenanza en las parcelas calificadas como de jardines y juego de niños en los correspondientes Planos de Ordenación. (0.6. Estructura y 0.7. Zonificación). Las Parcelas Números. 11 D y E, 12 E y F y 21 a 26 como juego de niños y las Números. 11 C; 12 D, 16, 17, 18, 19 y 20 como jardines.

Artículo 3.2.18. CONDICIONES DE USO

Se estará a lo que se determina en el art. 3.3.18. del Capítulo III del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General.

SECCION OCTAVA: ZONA H. PARQUE URBANO

Artículo 3.2.19. AMBITO

Será de aplicación la presente Ordenanza al ámbito que comprende el Sistema General determinado en el Plan General denominado Parque Urbano y recogido como tal en el presente Plan Parcial, Parcelas números. 12, 14 y 15 (Plano 0.6. Estructura y 0.7. Zonificación).

Artículo 3.2.20. CONDICIONES DE USO

Se estará a lo que se determina en el art. 3.3.18. del Capítulo III del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 3.2.21. CONDICIONES DE ORDENACION

La Ordenación del denominado Parque Urbano se realizará mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización en base a las condiciones que en su momento imponga el Excmo. Ayuntamiento de Logroño para la misma.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1908

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción e Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso Interpuesto por EL Letrado D^a ISABEL CORZANA CALVO, en nombre de D. FRANCISCO HIDALGO MARISCAL, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 21 de junio de 1.993, dictada en expediente n° 20.268/92, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 15 de junio de 1.992, sobre liquidación de cuotas contenida en el Acta n° 674/90.

Este recurso lleva el numero 475/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 17 de septiembre de 1.993.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

Edicto

III.E.1909

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a MERCEDES URBIOLA CANOVACA, en nombre y